



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	1 DE JULIO DE 2017	Suplemento 7807
-----------	-----------------------	--------------------	-----------------



No.- 7586

AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA, TABASCO. 2016-2018



MACUSPANA Gobierno Municipal

## REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO

EL AYUNTAMIENTO - 2017

José Eduardo Rovirosa Ramírez, presidente municipal de Macuspana, Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, a todos sus habitantes, hago saber:

Que el Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, numeral 1, Derecho a la Integridad Personal, y 19, Derechos del niño, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; 3, inciso I), 11, 18, 30 y 45, inciso a), de la Carta de la Organización de los Estados Americano; 4º, noveno párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 64 y 65, fracción I, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 6 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 6 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco; 29, fracción III, 47, 51, 52, 53, fracción V, 54 y 65, fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; así como el ACUERDO QUINTO tomado por el Pleno del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, durante su sesión ordinaria número 40, celebrada el 26 de mayo de 2017, y

### CONSIDERANDO

PRIMERO: Que los derechos humanos constituyen normas elementales y necesarias para el ser humano, inherentes a él, inalienables y universales, sin las cuales las personas no pueden sobrevivir ni desarrollarse dignamente.

SEGUNDO: Que la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, en su artículo 26 prevé que los Estados están comprometidos a adoptar providencias para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, obligación que hace suya el Municipio de Macuspana, Tabasco.

TERCERO: Que concatenado con lo anterior, el artículo 45, inciso a), de la Carta de la Organización de los Estados Americano estipula que los Estados miembros, convencidos de que el hombre sólo puede alcanzar la plena realización de sus aspiraciones dentro de un orden social justo, acompañado de desarrollo económico y verdadera paz, convienen en dedicar sus máximos esfuerzos a la aplicación de que todos los seres humanos, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, credo o condición social, tienen derecho al bienestar material y a su desarrollo espiritual, en condiciones de libertad, dignidad, igualdad de oportunidades y seguridad económica.

CUARTO: México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño el 21 de septiembre de 1990, por lo que quedó obligado a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella a favor de todos los niños, niñas y adolescentes en el país. La Convención establece un marco jurídico inédito de protección integral a favor de las personas menores de 18 años de edad, que obliga a los Estados que la han ratificado a respetar, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales de todas las personas menores de 18 años de edad, independientemente de su lugar de nacimiento, sexo, religión, etnia, clase social, condición familiar, entre otros.

QUINTO: Que derivado de las reformas hechas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas el 10 de junio del 2011, el tercer párrafo del artículo 1º estableció la obligación absoluta a todas las autoridades de la República, en el ámbito de sus respectivas competencias, para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas.

SEXTO: Que en consonancia con lo anterior, el artículo 4º, noveno párrafo, de la misma Carta Magna, estipula que "en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez".

SÉPTIMO: Que tanto la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, como la Ley General de Prestación de Servicio para Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, establecen las bases mínimas a las que deben sujetarse las diferentes autoridades en materia de derechos de este segmento poblacional.

OCTAVO: Que para armonizar la normatividad estatal con los nuevos ordenamientos y disposiciones en materia de la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia, el Congreso del Estado emitió la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, por virtud Decreto 234, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, publicada en el

ANA TABASCO  
VTAMMTCU  
R

Alfira Valverde

suplemento 7648 C, el 23 de diciembre de 2015, en la que se establecen las obligaciones y facultades que han de ejecutar las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia.

NOVENO: Que el Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, atiende los principios rectores establecidos en los artículos 6 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, para procurar un enfoque transversal en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes.

DÉCIMO: Que derivado de lo expuesto anteriormente y facultado por los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, y 29, fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS  
DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE  
MACUSPANA, TABASCO**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Macuspana, Tabasco, y tiene por objeto reglamentar las disposiciones que establecen la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, en relación con las atribuciones, organización y operación del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Macuspana, Tabasco.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente reglamento, además de los conceptos contenidos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, deben atenderse a las definiciones siguientes:

- I. Ayuntamiento: el Ayuntamiento del Macuspana, Tabasco;
- II. Dependencias: los órganos de la administración pública municipal, encargados del estudio, planeación, programación, ejecución y despacho de las funciones y atribuciones que las normas legales o reglamentarias le confieren al municipio;
- III. DIF Macuspana: el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Macuspana, Tabasco;
- IV. Ley General: la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- V. Ley Estatal: la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco;
- VI. Municipio: el Municipio de Macuspana, Tabasco;

VII. Procuraduría Estatal: la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

VIII. Procuraduría Municipal: la Procuraduría Municipal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;

IX. Programa Municipal de Protección: El Programa Municipal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

X. Reglamento: El reglamento del Sistema de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Macuspana Tabasco;

XI. Sistema Estatal de Protección: El Sistema Estatal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y

XII. Sistema Municipal de Protección: El Sistema de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Macuspana, Tabasco.

**Artículo 3.** Para los efectos del presente reglamento, son derechos de las niñas, niños y adolescentes, aquellos reconocidos como tales en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley General y la Ley Local.

**Artículo 4.** Las dependencias municipales que tengan la responsabilidad de aplicar la Ley General, la Ley Local o el presente reglamento, así como los encargados de la ejecución de los programas municipales en favor de las niñas, niños y adolescentes deberán en todo momento atender a los principios rectores establecidos en los artículos 6 de la Ley General y la Ley Estatal.

**Artículo 5.** Aquellas atribuciones municipales previstas en la Ley General y en la Ley Estatal que no se imputen por algún ordenamiento jurídico a una autoridad municipal específica, se entenderán de la competencia del DIF Macuspana.

**CAPÍTULO II**

**DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**SECCIÓN PRIMERA**

**DEL OBJETO E INTEGRACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN**

**Artículo 6.** Se crea el Sistema Municipal de Protección como la instancia encargada de establecer e implementar instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones para una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, la Ley Estatal y las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 7.** El Sistema Municipal de Protección se integrará por las autoridades municipales siguientes:

I. Presidencia Municipal, quien lo presidirá;

II. Secretaría del Ayuntamiento;

MACUSPANA, TABASCO  
DEL AYUNTAMIENTO  
16-2018

A

Handwritten notes and signatures in the left margin.

Handwritten notes and signatures in the right margin.

III. Dirección de Asuntos Jurídicos;

IV. Dirección de Finanzas;

V. Dirección de Administración;

VI. Dirección de Desarrollo;

VII. Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales;

VIII. Coordinación del Sistema DIF Municipal, y

IX. Representantes de la Sociedad Civil, que serán propuestos por el Sistema Municipal DIF de Macuspana, Tabasco.

El cargo de los integrantes del Sistema Municipal de Protección tendrá carácter honorífico y, en consecuencia, por su ejercicio no se recibirá emolumento o contraprestación económica alguna.

Artículo 8. Los integrantes del Sistema Municipal de Protección pueden designar suplentes para que los representen en sus ausencias. La designación debe recaer en un servidor público de nivel inmediato inferior al que corresponda a la persona titular.

Artículo 9. En las sesiones del Sistema Municipal de Protección participarán de forma permanente, solo con voz, cuando menos tres niñas, niños y adolescentes, que serán seleccionados por el Sistema Municipal de Protección, previa convocatoria, la cual marcará las bases para los efectos de llevar a cabo la selección que corresponda.

Las niñas, niños y adolescentes seleccionados fungirán como invitados permanentes del Sistema Municipal de Protección por el periodo de un año, computado a partir de la fecha de la primera sesión a la que sean convocados.

Los niños, niñas y adolescentes que participen en las sesiones del Sistema Municipal de Protección tendrán carácter honorífico y, en consecuencia, por su ejercicio no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna.

Al elegir a las niñas, niños y adolescentes invitados, el Sistema Municipal de Protección debe propiciar una representación plural y diversa de niñas, niños y adolescentes.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN

Artículo 10. El Sistema Municipal de Protección tendrá las atribuciones siguientes:

I. Difundir el marco jurídico municipal, estatal, nacional e internacional de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

II. Generar e implementar los mecanismos necesarios para garantizar la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de programas y políticas para la garantía y protección integral de sus derechos;

- III. Promover el establecimiento de presupuestos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en los términos establecidos en la Ley General y la Ley Local.
- IV. Diseñar, articular e instrumentar las políticas municipales de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en concordancia con la política nacional y la política estatal.
- V. Elaborar, ejecutar, monitorear y evaluar el Programa Municipal de Protección.
- VI. Asegurar la ejecución coordinada por parte de sus integrantes del Programa Municipal, con la participación de los sectores público, social y privado, agencias de desarrollo, así como de niñas, niños y adolescentes.
- VII. Emitir un informe actual sobre los avances del Programa Municipal y remitirlo al Sistema Estatal de Protección.
- VIII. Garantizar la transversalidad de los derechos de la infancia y la adolescencia en la elaboración de programas y modelos de atención.
- IX. Proponer, promover e impulsar reformas, en el ámbito de su competencia para el cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.
- X. Impulsar la incorporación de la perspectiva de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en la planeación municipal y políticas públicas de desarrollo.
- XI. Proponer la celebración de instrumentos de colaboración y coordinación así como acciones de concertación con instancias públicas y privadas nacionales e internacionales, que contribuyan al cumplimiento del reglamento.
- XII. Coadyuvar en la integración del sistema estatal de información.
- XIII. Garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos humanos, tomando en consideración las medidas especiales que se requieran.
- XIV. Fortalecer las acciones de corresponsabilidad y cercanía entre las instancias públicas, privadas y sociales con niñas, niños y adolescentes.
- XV. Realizar las acciones de formación y capacitación de manera sistemática y continua sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, principalmente con aquellas personas que trabajan desde diversos ámbitos en la garantía y salvaguarda de sus derechos.
- XVI. Auxiliar a las Procuradurías Estatal y Municipal de Protección en la implementación de las medidas de protección especial que éstas determinen, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones.
- XVII. Emitir su manual de operación y organización, y

SWA 74618303  
 PLANEAMIENTO

apoyos  
 6/1/17

XVIII. Las demás que establezcan el presente reglamento y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 11.** El Sistema Municipal de Protección sesionará de manera ordinaria cuando menos dos veces al año y extraordinariamente siempre que sea necesario, previa convocatoria de la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 12.** Para que el Sistema Municipal de Protección sesione válidamente se requerirá un quórum de la mayoría de los miembros y la asistencia de su Presidente o su suplente, así como el titular de la Secretaría Ejecutiva. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate en las sesiones, el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 13.** Con fines de un mejor cumplimiento de sus funciones, el Sistema Municipal de Protección puede constituir las comisiones que sean necesarias para la atención de temas específicos.

**Artículo 14.** El Presidente del Sistema Municipal de Protección podrá invitar a sus sesiones a servidores públicos de otros poderes, de dependencias, a representantes de instituciones públicas y privadas, así como a ciudadanos con actividades afines a su objeto, quienes tendrán un carácter permanente o temporal, y únicamente tendrán derecho a voz.

**Artículo 15.** La Secretaría Ejecutiva deberá formular y someter a la aprobación del Sistema Municipal de Protección el proyecto de Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección, así como las modificaciones que correspondan a fin de mantenerlo actualizado.

El Manual de Organización deberá contener, como mínimo, la información siguiente:

- I. Atribuciones de la Presidencia, de la Secretaría Técnica y de las personas integrantes del Sistema Municipal de Protección;
- II. Plazos y mecanismos para convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;

IV. Requisitos para realizar las invitaciones a que alude el artículo 14 del presente reglamento;

V. Registro de las suplencias;

VI. Forma y seguimiento de los acuerdos, y

VII. Lineamientos para la integración, organización y funcionamiento de comisiones permanentes o temporales.

### SECCIÓN TERCERA

#### DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

**Artículo 16.** Forma de designación. Los representantes de la sociedad civil a que alude el artículo 7, fracción IX, de este reglamento durarán en su encargo conforme a periodos de gobierno, quedando a criterio de la nueva

administración, la reelección y, en caso de continuidad, se deberá protestar nuevamente el cargo.

**Artículo 17.** Para ser representante de la sociedad civil ante el Sistema Municipal de Protección deben cumplirse los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano y gozar plenamente de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos dos años de residencia comprobada en el Municipio de Macuspana, Tabasco;
- III. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso;
- IV. Tener por lo menos dos años de experiencia comprobada en la defensa o promoción de los derechos de la infancia o en derechos humanos;
- V. No haber ocupado cargo público ni desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, por lo menos durante los dos años previos a la postulación, y
- VI. Los demás que se incluyan en la convocatoria correspondiente.

**Artículo 18.** Los integrantes del Sistema Municipal de Protección deberán elegir por mayoría de votos a los representantes de la sociedad civil, de los candidatos que proponga el Coordinador del Sistema DIF Municipal y que cumplan con los requisitos que establece el artículo 17 del presente reglamento.

Para convocar a los candidatos a representantes de la sociedad civil, el Coordinador del Sistema DIF Municipal realizará una convocatoria pública en la página oficial del Ayuntamiento.

**Artículo 19.** La convocatoria establecerá las bases para que las instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y el Consejo Consultivo del Sistema Municipal de Protección postulen especialistas en la promoción y defensa de los derechos humanos y cuenten con experiencia relacionada al trabajo con niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 20.** El Coordinador del Sistema DIF Municipal propondrá cuando menos a nueve candidatos entre los cuales el Sistema Municipal de Protección elegirá a tres representantes de la sociedad civil.

Al formular su propuesta, el Coordinador del Sistema DIF Municipal deberá propiciar una representación plural y diversa de la sociedad civil, de forma que abarque las distintas temáticas relacionadas con los derechos de las niñas, niños y adolescentes, con equidad de género.

En el caso de que no se registre el número de aspirantes necesarios para ocupar el cargo de representantes de la sociedad civil en el Sistema Municipal de Protección, o que no fueran aprobados por mayoría, el Coordinador del Sistema DIF Municipal deberá emitir una nueva convocatoria hasta el número establecido.

## SECCIÓN CUARTA

## DEL CONSEJO CONSULTIVO

**Artículo 21.** El Sistema Municipal de Protección, conforme a lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley General, contará con un Consejo Consultivo, integrado por diez personas elegidas por el propio Sistema Municipal de Protección de entre los sectores público, privado, académico y social.

**Artículo 22.** Los integrantes del Consejo Consultivo durarán en su encargo tres años y podrán ser reelectos para un período adicional.

**Artículo 23.** El cargo de integrante del Consejo Consultivo tiene carácter honorífico y, en consecuencia, por su ejercicio no se recibirá emolumento o contraprestación económica alguna.

**Artículo 24.** Son atribuciones del Consejo Consultivo:

I. Emitir recomendaciones al Sistema Municipal de Protección, a través de la Secretaría Ejecutiva, respecto de las políticas, programas, lineamientos, instrumentos, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que implementa dicho sistema;

II. Recomendar al Sistema Municipal de Protección, a través de la Secretaría Ejecutiva, la celebración de convenios y acuerdos para realizar actividades académicas con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales relacionadas con los derechos de niñas, niños y adolescentes;

III. Recomendar a la Secretaría Ejecutiva la celebración de conferencias, seminarios, coloquios y, en general, cualquier evento de debate y difusión sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes;

IV. Proponer al Sistema Municipal de Protección, a través de la Secretaría Ejecutiva, estudios, investigaciones y otros documentos que contribuyan a la toma de decisiones y elaboración e implementación de políticas públicas relacionadas con los derechos de niñas, niños y adolescentes;

V. Proponer al Sistema Municipal de Protección, a través de la Secretaría Ejecutiva, el proyecto de lineamientos para su integración, organización y funcionamiento;

VI. Integrar grupos de trabajo especializados para el estudio de temas que le encomiende el Sistema Municipal de Protección, así como incorporarse a las comisiones temporales o permanentes que se conformen;

VII. Atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por el Sistema Municipal de Protección, así como por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;

VIII. Presentar al Sistema Municipal de Protección un informe anual de sus actividades, y

IX. Las demás que le encomiende el Sistema Municipal de Protección y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 25.** El Sistema Municipal de Protección emitirá los lineamientos necesarios para la integración, organización y funcionamiento del Consejo Consultivo.

Los lineamientos a que se refiere este artículo deberán prever los mecanismos para que las instituciones académicas, científicas, gubernamentales, empresariales y las organizaciones de la sociedad civil tengan la posibilidad de realizar propuestas a la Secretaría Ejecutiva sobre posibles candidatos para la integración del Consejo Consultivo.

**Artículo 26.** Las personas elegidas para integrar el Consejo Consultivo deberán manifestar, por escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva, su aceptación del cargo.

**Artículo 27.** El Sistema Municipal de Protección para la integración del Consejo Consultivo, considerará criterios de equidad de género, pluralidad y representatividad, que propicien un equilibrio entre los sectores público, privado y social, así como una adecuada representación de las distintas regiones del Municipio.

#### SECCIÓN QUINTA

#### DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

**Artículo 28.** La coordinación operativa del Sistema Municipal de Protección recaerá en una Secretaría Ejecutiva que estará adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento y deberá contar con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 29.** Son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva:

- I. Coordinar las acciones dentro de las dependencias competentes de la administración pública municipal que deriven de la presente Ley;
- II. Elaborar el proyecto del Programa Municipal para someterlo a consideración y, en su caso, aprobación de los miembros del Sistema Municipal de Protección;
- III. Dar seguimiento y monitorear la ejecución del Programa Municipal;
- IV. Elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección;
- V. Compilar los acuerdos que se tomen en el Sistema Municipal de Protección, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos;
- VI. Apoyar al Sistema Municipal de Protección en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos;
- VII. Promover la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales;
- VIII. Fungir como instancia de interlocución con organismos de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado;

- IX. Elaborar las propuestas de los instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que debe establecer el Sistema Municipal de Protección;
- X. Llevar a cabo foros de consulta con representantes de los sectores público, privado y social, a fin de integrar y tomar en cuenta sus opiniones para el diseño de políticas públicas en materia de protección de niñas, niños y adolescentes;
- XI. Implementar los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes y considerar sus opiniones en la elaboración de las propuestas de programas y políticas públicas relacionadas con la protección integral de sus derechos, que sean sometidas a consideración del Sistema Municipal de Protección;
- NA, TABASCO  
TAMIENCO  
XII. Promover y vigilar la incorporación de la perspectiva de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en los instrumentos programáticos de los entes públicos;
- XIII. Diseñar los mecanismos para garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes en las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- XIV. Diseñar los programas de formación y capacitación sobre el conocimiento y respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes en las dependencias;
- XV. Integrar, administrar y actualizar las bases de datos necesarias para alimentar el Sistema de Información Estatal sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XVI. Reportar, mediante una metodología previamente diseñada para ello, el avance en la implementación y ejecución de las líneas de acción del Programa Municipal y los acuerdos del Sistema Municipal de Protección Integral;
- XVII. Coordinarse con las Secretarías Ejecutivas Federal y Estatal para la articulación de la política municipal, así como el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento con el objeto de la Ley;
- XVIII. Fungir como Secretaria de Acuerdos en las sesiones del Consejo Consultivo;
- XIX. Realizar un informe anual al Sistema Municipal de Protección sobre el desempeño de su encargo, y
- XX. Las demás que le encomiende el Presidente o el Sistema Municipal de Protección.

**Artículo 30.** El titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener cuando menos treinta años al momento de su designación;

- III. Contar con título profesional de nivel licenciatura debidamente registrado;
- IV. Contar con al menos dos años de experiencia en las áreas correspondientes a sus atribuciones;
- V. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público, y
- VI. No contar con un nombramiento como servidor público.

ESTADO DE TABASCO  
GOBIERNO MUNICIPAL

**Artículo 31.** El titular de la Secretaría Ejecutiva será nombrado y removido libremente por el Presidente del Sistema Municipal de Protección.

## CAPÍTULO II

### DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN

**Artículo 32.** El Programa Municipal de Protección es la herramienta de planeación estratégica de la administración pública municipal que organiza las acciones del gobierno de forma sistemática y coordinada con el fin de orientar el trabajo del Sistema Municipal de Protección y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 33.** La Secretaría Ejecutiva debe elaborar el proyecto del Programa Municipal de Protección, que tendrá como base un diagnóstico sobre la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes a que se refiere el Título Segundo de la Ley Local.

La Secretaría Ejecutiva realizará el diagnóstico a que se refiere el párrafo anterior mediante un proceso participativo e incluyente que recabe la información, propuestas y opinión de los integrantes del Sistema Municipal de Protección, de las organizaciones de la sociedad civil, de los organismos internacionales, de las niñas, niños y adolescentes, así como en su caso, de los demás participantes de los sectores público, social, académico y privado.

**Artículo 34.** El proyecto del Programa Municipal de Protección deberá contener por lo menos, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, los conceptos siguientes:

- I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto y promoción y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. La estimación de recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias responsables de la ejecución del Programa Municipal de Protección;
- III. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada del Programa Municipal de Protección, por parte de los integrantes del Sistema Municipal de Protección;
- IV. Los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes, y de los sectores públicos, privado y de la sociedad civil en la planeación, elaboración y ejecución del Programa Municipal de Protección;

V. Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas, y

VI. Los mecanismos de evaluación del Programa Municipal de Protección,

Los indicadores del Programa Municipal de Protección a que se refiere la fracción I del presente artículo deberán contemplar, por lo menos, indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales a fin de medir la cobertura, calidad e impacto de dichas estrategias y líneas de acción prioritarias.

**Artículo 35.** El Programa Municipal de Protección se alineará al Plan Municipal de Desarrollo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Planeación para el Estado de Tabasco.

**Artículo 36.** Una vez elaborado el proyecto del Programa Municipal de Protección, deberá ser presentado a los integrantes del Sistema de Protección Integral, con el fin de que sea aprobado en sesión.

### CAPITULO III

#### DE LA PROCURADURÍA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE LA FAMILIA Y DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

**Artículo 37.** El DIF Macuspana contará con una Procuraduría Municipal que fungirá como autoridad del primer contacto con niñas, niños y adolescentes, en los términos de los artículos 139 de la Ley General y 101 de la Ley Estatal.

**Artículo 38.** Además de las atribuciones señaladas en el artículo 121 y 122 de la Ley General, así como 116 de la Ley Local, la Procuraduría Municipal, en cuanto autoridad de primer contacto con niñas, niños y adolescentes, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Recibir las quejas y denuncias por restricción y vulneración de los derechos de niñas, niños y adolescentes que sucedan en el municipio de Macuspana, Tabasco;
- II. Recibir y brindar la atención requerida y necesaria a las niñas, niños y adolescentes que se dejen bajo su custodia o resguardo o que se le canalicen para su atención;
- III. Formular diagnósticos y planes de restitución sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Verificar la ejecución de las medidas de protección especial que determinen otras autoridades;
- V. Dar seguimiento a los planes de restitución y que se refieran a niñas, niños y adolescentes a que se alude en las fracciones I y II de este artículo;
- VI. Prestar los servicios de la asesoría y representación coadyuvante y en suplencia a que alude la fracción IV, del artículo 16 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social;
- VII. Recibir comunicaciones oficiales y gestionar su cumplimiento;
- VIII. Atender las diligencias judiciales y administrativas que le competan;
- IX. Coadyuvar en la supervisión de centros y organizaciones de asistencia social;

- X. Colaborar con la información del Sistema Estatal de Información, y  
 XI. Las demás que se desprendan de otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 39.** Para el ejercicio de las atribuciones anteriores el DIF Macuspana deberá celebrar los convenios de colaboración y coordinación que sean necesarios.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente reglamento es de observancia obligatoria para los integrantes del Sistema Municipal de Protección, así como para los servidores públicos pertenecientes a las dependencias que conforman el Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se ordena que, en un término de 30 días naturales a partir de la publicación del presente ordenamiento, se adecúen las disposiciones, reglamentos municipales y otros instrumentos jurídicos necesarios, para que la denominación de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, dependiente de la Coordinación del Sistema DIF Municipal, sea modificada por la de Procuraduría Municipal de Protección de la Familia y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las atribuciones correspondientes a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia por las leyes y reglamentos aplicables se entenderán conferidas a la Procuraduría Municipal de Protección de la Familia y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los recursos materiales y el personal con el que cuenta la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia pasarán a formar parte de la Procuraduría Municipal de Protección de la Familia y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, sin que se vean afectados por la modificación de denominación que implica la publicación del presente ordenamiento.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Expedido en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal, recinto oficial del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, en la ciudad de Macuspana, Tabasco, República Mexicana, a los 26 días de mayo de dos mil diecisiete.

El Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco.

José Eduardo Romoza Ramírez,  
 Primer Regidor y  
 Presidente Municipal.

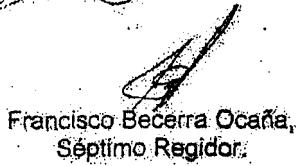
Alejandro Priego Pozos,  
 Tercer Regidor y Segundo Síndico de  
 Hacienda.

Luisa Aurora Sasire Hernández,  
 Segunda Regidora y  
 Primera Síndico de Hacienda.

Claudia Dolores Vasconcelos  
 Segura,  
 Cuarta Regidora.



Felipe Fariñez,  
Quinto Regidor.



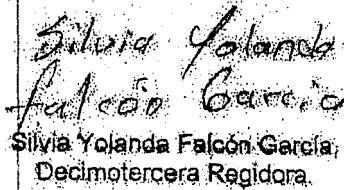
Francisco Becerra Ocaña,  
Séptimo Regidor.



Carlos Arias Ramírez,  
Noveno Regidor.



Jesús Gabriel Herrera de la Cruz,  
Undécimo Regidor.



Silvia Yolanda Falcón García,  
Decimotercera Regidora.



Rosaura Hernández Jiménez,  
Sexta Regidora.



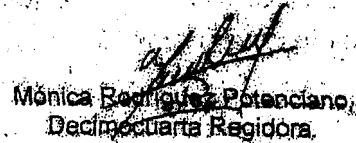
Gladys González Villalobos,  
Octava Regidora.



Cynthia Arenel Hernández Morales,  
Décima Regidora.

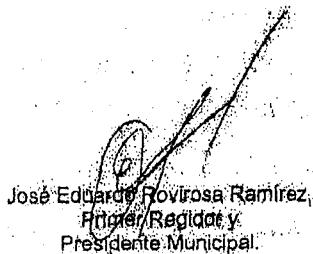


José Joaquín Foz Hernández,  
Duodécimo Regidor.

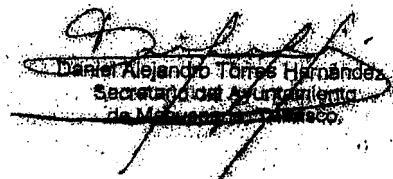


Mónica Rodríguez Potenciano,  
Decimocuarta Regidora.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47, primer párrafo, 54, fracciones II, III y IV, y 65, fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se promulga el presente reglamento, para su debida publicación y observancia, en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal, residencia oficial del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, en la ciudad de Macuspana, municipio de Macuspana, estado de Tabasco, República Mexicana, a los 25 días de mayo de dos mil diecisiete.



José Eduardo Rovirosa Ramírez,  
Primer Regidor y  
Presidente Municipal.



Daniel Alejandro Torres Hernández,  
Secretario del Ayuntamiento  
de Macuspana, Tabasco.

*El suscrito, Daniel Alejandro Torres Hernández, secretario del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, con fundamento en el artículo 97, fracción IX, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el suscrito, secretario del ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, -----*

**CERTIFICA** -----

*Que las presentes copias fotostáticas corresponden fielmente al original del "Reglamento del Sistema de protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Macuspana, Tabasco.", constante de diecisiete (17) fojas útiles por el anverso.---*

*Se expide la presente, para los fines y usos legales pertinentes, en la ciudad de Macuspana, Tabasco, el 21 de junio de 2017, que para constancia firmo, sello y rubrico. -----*

**DOY FE** -----

El Secretario del Ayuntamiento,



**Daniel Alejandro Torres Hernández.**



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.